



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2021-00464-00

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN DE APOYO

DEMANDANTE. AMALFI DE JESÚS DAZA ARRIETA

DEMANDADO: JOSÉ LUIS GAMARRA RINCÓN

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que el abogado de la parte demandante allega memorial de Renuncia de Poder. Sírvase proveer. Soledad, julio 18/ 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. JULIO,
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial y reexaminado el memorial, resulta poner de presente al solicitante lo establecido en el inciso segundo del Art. 76 CGP:

" ...ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente se admitirá la renuncia de poder presentada por el abogado de la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la renuncia de poder, presentada por el abogado de la parte demandante Dr. EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, por las razones expresadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Monica Eliza Mozo Cueto

**MONICA ELIZA MOZO CUETO
JUEZ**